

REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION -AFC-

CAPITULO I. Generalidades

Artículo 1°. La Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC-, es una modalidad de contrato de depósito irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebran los clientes con AV VILLAS regido por el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°. A las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC- sólo se les reconocerá la tasa de interés publicada en las carteleras de las oficinas y en los medios señalados en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, o las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan. Lo anterior significa Que en este tipo de cuentas no hay lugar al reconocimiento de ajustes al capital depositado.

Artículo 3°. De acuerdo con las disposiciones legales y mientras ellas estén vigentes, los recursos de las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC - no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. El retiro de los recursos de las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC - antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de la fecha de su consignación, implicará que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por AV VILLAS las retenciones anteriormente no realizadas, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Las modificaciones al régimen legal de las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC - se entenderán incorporadas al presente reglamento.

CAPITULO II: Condiciones de Apertura de las Cuentas

Artículo 4°. Titulares de las cuentas. Podrá abrir y mantener una Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción - AFC- toda persona natural empleada o independiente. AV VILLAS se reserva el derecho de restringir determinada clase de Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC- a un determinado sector de clientes.

Artículo 5°. Documentos de identidad. Para la apertura de una Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC-, el cliente debe exhibir los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o tarjeta de identidad, según el caso, o los documentos que por disposición de la ley los sustituyan.

2. Los demás documentos que exija AV VILLAS.

Artículo 6°. El cliente: Es una persona natural y se obliga a registrar su nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición, lugar y fecha de nacimiento, dirección y teléfono de residencia, ocupación u oficio, profesión, detalle de actividad (independiente, empleado o socio), nombre, dirección, fax y teléfono de la empresa o negocio donde trabaja y los demás datos que exija AV VILLAS. El cliente se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la anterior información, en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 7°. Consignación inicial. La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que AV VILLAS establezca.

Artículo 8°. Naturaleza de la Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC-: Las cuentas de ahorro que se regulan por el presente reglamento, son individuales, siendo éstas las que se abren a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo de la cuenta. No obstante, el titular podrá autorizar a un tercero para realizar cada transacción, en cuyo evento, en la autorización el titular deberá indicar el depósito al cual se imputará el retiro, de lo contrario AV VILLAS imputará el retiro a los depósitos de menor antigüedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del presente reglamento. AV VILLAS no aceptará retiros a través de apoderados generales ni autorizados para el manejo de las cuentas.

Lo anterior no obsta para que el titular de la cuenta imponga además otras condiciones para el manejo, las cuales se anotarán al respaldo de la tarjeta de firmas y serán exigidas por AV VILLAS para el pago.

CAPITULO III. Condiciones de depósitos y retiro de fondos

Artículo 9°. Registro de la cuantía de los depósitos: Al recibir consignaciones de los ahorradores, AV VILLAS las registrará en el momento mismo de la consignación, salvo las consignaciones efectuadas en las jornadas distintas a las ordinarias (nocturnas y en días festivos) que se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente.

Artículo 10°. Consignaciones de cheques: Cuando el depósito sea consignado con cheques locales y/o de otras plazas, no se podrán hacer efectivos los retiros por el valor de éstos, antes de que AV VILLAS haya hecho efectivo el cobro.

Artículo 11°. Cheques de otras plazas: Será facultativo de AV VILLAS aceptar o no, consignaciones de cheques de otras plazas. El cliente autoriza desde ya a AV VILLAS para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, papelería, llamadas y demás gastos que cause la tramitación de estas remesas.

Artículo 12° Cheques devueltos. Los cheques consignados que fueren devueltos, serán descontados de la respectiva cuenta. Estos cheques permanecerán en poder de AV VILLAS a órdenes del titular de la cuenta.

El cliente se obliga a retirar el cheque devuelto y la correspondiente nota débito. Si el cheque no es reclamado dentro del mes siguiente a la devolución, AV VILLAS podrá enviarlo a custodia a un banco, correspondiendo al cliente asumir los gastos de este trámite.

Artículo 13°. Información a reportar con los depósitos: AV VILLAS acepta depósitos que haga un tercero a favor de un titular de una Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC-, en las condiciones que a continuación se indican: En el momento de efectuar una consignación, el depositante deberá indicar en el recibo de consignación, además del nombre, la identificación del titular de la cuenta y el número de la cuenta correspondiente, la siguiente información:

Si el titular de la Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC- es empleado vinculado por una relación legal o reglamentaria, la consignación la efectuará el empleador, quien deberá informar al momento de la consignación del ahorro su nombre y/o razón social, el NIT y el monto de la diferencia entre la suma que se hubiere retenido en caso de no haberse realizado el ahorro y la efectivamente retenida al trabajador.

Si el titular de la Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC-, es trabajador independiente y la consignación la realiza directamente el titular con dineros provenientes de ingresos que estando sometidos a retención en la fuente no se les practicó, AV VILLAS practicará el cálculo respectivo de acuerdo con el concepto que dio origen al ingreso, según la información que el titular debe consignar en el formulario que para tal efecto disponga AV VILLAS. El mismo tratamiento se dará a los ingresos no laborales que reciban los asalariados. Tratándose de depósitos derivados de ingresos que hayan sido objeto de retención en la fuente, el titular deberá anexar copia del certificado de retención en la fuente o copia del documento emitido por el agente retenedor donde conste el monto de la retención practicada, y al menos la siguiente información: nombre o razón social y NIT del agente retenedor, nombre o razón social y NIT del beneficiario del pago. Cuando los depósitos se realicen con ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, originados por conceptos diferentes a los previstos en el artículo 126-4 del Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, el titular de la cuenta deberá acreditar tal hecho anexando las certificaciones o constancias del caso.

Los trabajadores independientes que autoricen al pagador realizar la consignación de sumas en su Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC-, el monto de la suma objeto de consignación, se descontará de la base de retención en la fuente, siempre y cuando no exceda del porcentaje de ingreso tributario establecido en la ley. Para tal efecto, el trabajador independiente deberá manifestar por escrito su voluntad al agente retenedor, con anterioridad al pago o abono en cuenta, indicando el número de la cuenta y la entidad financiera en la que la abrió y el monto a consignar. En este caso, el pagador deberá aportar a AV VILLAS, la información señalada en el inciso anterior.

AV VILLAS podrá abstenerse de recibir en todo momento, las consignaciones que se pretendan realizar sin el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 14°. Depósitos de menores. Cuando se haga un depósito de ahorro por un menor

a nombre de él, tal depósito será mantenido por la exclusiva cuenta y en beneficio del menor de acuerdo con los términos del contrato, estará libre de control o embargo, será pagado con sus intereses a la persona a cuyo nombre haya sido hecho, y el recibo o cancelación de dicho menor será suficiente descargo para AV VILLAS por el depósito o cualquier parte de él.

Artículo 15°. Validez de la consignación. Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora con firma y sello del cajero, o el registro de la impresora validadora o la firma y sello del cajero, con indicación del valor consignado. AV VILLAS podrá establecer cualquier otra clase de controles adicionales.

Artículo 16°. Movimiento de la cuenta. AV VILLAS no aceptará consignaciones o retiros por sumas inferiores a la que periódicamente establezca. AV VILLAS se reserva la facultad de fijar un valor máximo de depósitos y de retiros diarios. Igualmente, AV VILLAS podrá debitar de la cuenta de ahorros los valores que por error sean acreditados a la misma.

Artículo 17°. Retiros de fondos. Los retiros de las cuentas de ahorro serán pagados normalmente a la vista, pero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto 663 de 1993, AV VILLAS se reserva el derecho de exigir, previa autorización de su Junta Directiva, aviso anticipado hasta de 60 días. El cliente se obliga a presentar su documento de identidad y la libreta de ahorros u otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para el manejo de la cuenta. AV VILLAS se reserva la facultad de autorizar el retiro de fondos en oficina distinta de la de radicación de la cuenta. El titular de la cuenta también podrá efectuar retiros de fondos mediante la tarjeta débito o cualquier otro medio que en el futuro ofrezca AV VILLAS, cumpliendo con las condiciones previstas en el reglamento para su manejo.

Artículo 18°. Retiro por parte de terceros. AV VILLAS en principio no aceptará retiros por persona distinta del titular de la cuenta, o de su representante legal o convencional debidamente identificado. Si el retiro de fondos se realiza por medio de terceros, se requerirá de una autorización especial por escrito y la presentación del documento e identidad del cliente y del autorizado. AV VILLAS podrá cuando lo considere conveniente, demorar el pago hasta la autorización del ahorrador.

Artículo 19°. Pago de retiros. AV VILLAS se reserva la facultad de pagar retiros de fondos con cheques a los cuales podrá restringirles su negociabilidad y su forma de pago.

Artículo 20°. Efecto de los retiros en relación con la retención en la fuente: De acuerdo con las disposiciones legales y mientras ellas permanezcan vigentes, los retiros que efectúe el titular de la Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC-, cualquiera que sea el medio utilizado para el efecto, así como de los rendimientos, constituye un ingreso gravable para su titular y estarán sometidos a retención en la fuente por parte de AV VILLAS, siempre que tengan su origen en depósitos provenientes de ingresos que se excluyeron de la retención en la fuente.

La regla anterior no se aplicará a los retiros parciales o totales de las sumas depositadas que hayan permanecido por lo menos cinco (5) años en una cuenta de ahorro para el fomento de la construcción -AFC-, a los rendimientos generados por los mismos, a los retiros de ahorros que tengan su origen en ingresos que fueron objeto de retención en la fuente o en ingresos exentos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, originados en conceptos distintos a los señalados en el artículo 126-4 del Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan ni a los retiros que efectúe el titular de

la cuenta antes de cumplir el término de permanencia previsto en este artículo, siempre y cuando el monto de los mismos se destine a la adquisición de una solución de vivienda financiada por una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 21°. Imputación de los retiros: Los retiros de la cuenta de ahorro para el fomento de la construcción AFC, se imputarán a los depósitos de menor antigüedad, salvo que el titular identifique expresamente y para cada retiro, la antigüedad de los depósitos que desee retirar.

Artículo 22°. Procedimiento para el cálculo de la retención en la fuente: A los retiros de depósitos ahorrados y rendimientos con menos de cinco (5) años de permanencia en la cuenta de ahorro para el fomento de la construcción AFC, se les practicará la retención en la fuente sobre la suma retirada, de acuerdo con el procedimiento establecido por las disposiciones legales tributarias correspondientes.

Artículo 23°. Cuenta de control: AV VILLAS llevará para cada Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC-, una cuenta en pesos de control denominada "Retenciones Contingentes por Retiro de Ahorros de Cuentas -AFC-", en donde registrará el valor no retenido inicialmente al momento de los depósitos, el cual se retendrá al momento de su retiro cuando no se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 20° del presente Reglamento.

Artículo 24°. Otros débitos a la cuenta. AV VILLAS podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de: a) Costo de la libreta de ahorros; b) Costo de manejo de la tarjeta débito; c) Costo de operaciones electrónicas; d) Costo por la expedición de duplicados de extractos; e) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el titular haya contraído con AV VILLAS; f) Por orden de autoridad competente; g) por devolución de cheques o títulos de depósito judicial; h) Por corrección de errores en las consignaciones; i) Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas y envío de extractos; j) Para aplicar a obligaciones en mora, lo cual AV VILLAS podrá efectuar a partir de la mora; k) Costo de cheques solicitados; l) Comisión por giros y remesas; m) Consignaciones nacionales; n) Retiros nacionales; ñ) Reexpedición de tarjeta débito; o) Certificaciones, p) En general, cualquier otro servicio que preste a los titulares.

CAPITULO IV. Pago de intereses.

Artículo 25°. Tasa de interés y liquidación. AV VILLAS reconocerá y liquidará una tasa efectiva sobre saldos, liquidada en los términos que anuncie al público en la forma prevista en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen. AV VILLAS se reserva la facultad de determinar los saldos mínimos sobre los cuales reconocerá dicha tasa de interés.

CAPITULO VI. Condiciones para el manejo de la libreta.

Artículo 26°. AV VILLAS entregará a cada ahorrador una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración completa deberá ser verificada por el cliente. AV VILLAS se reserva la facultad de cobrar el valor de las libretas. También podrá AV VILLAS determinar que para una determinada Cuenta de Ahorros para el Fomento de la Construcción -AFC- sólo se entregará la tarjeta débito. No obstante lo anterior, el titular de la cuenta de ahorros podrá a su elección hacer uso de otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para su manejo.

Artículo 27°. AV VILLAS se reserva el derecho de suministrar o negar la entrega de libretas a terceros con autorización del titular. Para estos efectos, podrá exigir los documentos que considere necesarios

Artículo 28°. En caso de pérdida, hurto o extravío de la libreta, el titular de la cuenta se obliga a dar aviso por escrito, inmediatamente a AV VILLAS, acompañado del denuncia ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida y el aviso escrito a AV VILLAS en la forma indicada en la presente cláusula, ésta no será responsable por el pago de los fondos a personas distintas del titular de la cuenta. En todo caso, la utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones por descuido o negligencia del cliente, será responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando AV VILLAS haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el titular de la cuenta de ahorros. Los pagos que realice AV VILLAS de conformidad con lo previsto en este artículo, se entenderán realizados al titular de la cuenta de ahorros.

CAPITULO VI. Tarjeta Débito

Artículo 29°. AV VILLAS podrá discrecionalmente entregar al cuenta-ahorrista, persona natural, una tarjeta de propiedad de AV VILLAS, personal e intransferible, por medio de la cual el cliente podrá hacer uso del sistema de puntos de pago, cajeros automáticos y demás sistemas que determine AV VILLAS. Para el otorgamiento de la tarjeta débito, el cliente hará una solicitud y para la entrega, firmará un contrato que es una adición a éste, donde se comprometerá expresa e incondicionalmente a aceptar las condiciones de uso y manejo de la tarjeta débito previstas por AV VILLAS.

CAPITULO VII. Disposiciones varias

Artículo 30°. Cancelación de la cuenta. AV VILLAS podrá cancelar una cuenta de ahorros unilateralmente, cuando discrecionalmente así lo estime conveniente sin que esté obligada a informar al cuenta-ahorrista sobre las razones que la llevaron a tal determinación. Así mismo, AV VILLAS podrá cancelar una cuenta de ahorros si considera que el titular de la misma la está manejando en forma inadecuada, o no está cumpliendo con los reglamentos vigentes, o el manejo de la cuenta no corresponde a su propia naturaleza o cuando AV VILLAS no pueda verificar la información suministrada por el cuenta-ahorrista para abrir la cuenta de ahorros o la actualización de la misma. En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte de AV VILLAS, ésta trasladará los dineros a la cuenta "Otros pasivos- cuentas canceladas" a disposición del titular previa aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar.

Artículo 31°. Entrega de saldos sin juicio de sucesión: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, si muriere una persona dejando una cuenta en la sección de ahorros cuya saldo a favor de aquella no exceda del límite que la ley determine como susceptible de entrega sin previo juicio de sucesión, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, AV VILLAS podrá, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta a los herederos, al cónyuge o a unos y otros conjuntamente, según el caso, sin que se haya tramitado dicho juicio de sucesión. Para el efecto, AV VILLAS podrá requerir declaraciones juradas respecto de las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la(s) persona(s) a quien(es) el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. Tratándose de cuentas conjuntas, para la entrega del saldo se requerirá la solicitud expresa del titular sobreviviente y de las personas a que se refiere el presente artículo. Las cuentas alternativas podrán mantenerse con la firma del titular sobreviviente, salvo que se hayan

pactado condiciones especiales para el manejo de las mismas, en cuyo caso se tendrá a lo dispuesto para cada cuenta.

Artículo 32°. En caso de que el cliente retire fondos superiores a los existentes en la cuenta de ahorros, el cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24 horas siguientes. Si el cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, reconoce de manera irrevocable y se compromete a pagar a AV VILLAS el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su cuenta, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación del artículo 361 del Código Penal.

Artículo 33°. Extractos. AV VILLAS entregará en la oficina de radicación en la cuenta o lo enviará al cliente cuando así lo haya expresamente acordado, un extracto trimestral del estado de su cuenta. Si dentro de los diez (10) días siguientes al envío o entrega del extracto no se ha recibido ninguna observación, se entenderá que las operaciones registradas han sido aceptadas por el cliente. AV VILLAS no se hace responsable por el extravío de extractos en el correo o por su no recibo cuando el cliente no ha informado el cambio de dirección. En todo caso, el cliente podrá solicitar, a su costo, la expedición de un nuevo extracto.

Artículo 34°. AV VILLAS se reserva el derecho de cobrar por los servicios que preste a los clientes.

Artículo 35°. El cuenta — ahorrista acepta el presente reglamento por el simple hecho de la apertura de la cuenta. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva de AV VILLAS y autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que sean comunicadas al cliente mediante escrito dirigido a la dirección registrada en AV VILLAS, con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el cliente no manifieste su oposición dentro del mismo término indicado en el presente artículo.

